



Presidencia de la República del Paraguay  
Ministerio de Industria y Comercio

Decreto N° 11277.-

**POR EL CUAL SE PRORROGA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9º DEL DECRETO N° 1443 DEL 9 DE FEBRERO DE 2009 "POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADORES Y LA LICENCIA PREVIA PARA LA IMPORTACION DE PRODUCTOS DE CARNE Y DESPOJOS DE GALLO O GALLINA COMPENDIDOS EN LAS PARTIDAS ARANCELARIAS NCM 0207.11.00; 0207.12.00; 0207.13.00 Y 0207.14.00".**

Asunción, 21 de junio de 2013

**VISTO:** El Decreto N° 1443 del 9 de febrero de 2009 "Por el cual se crea el Registro de Importadores y la Licencia Previa para la Importación de Productos de Carne y Despojos de Gallo o Gallina comprendidos en las Partidas Arancelarias NCM 0207.11.00; 0207.12.00; 0207.13.00 y 0207.14.00".

El Decreto N° 9847 del 4 de octubre de 2012 "Por el cual se prorroga el plazo establecido en el Artículo 9º del Decreto N° 1443 del 9 de febrero de 2009 "Por el cual se crea el Registro de Importadores y la Licencia Previa para la Importación de Productos de Carne y Despojos de Gallo o Gallina comprendidos en las partidas arancelarias NCM 0207.11.00; 0207.12.00; 0207.13.00 y 0207.14.00"; y

**CONSIDERANDO:** Que la Asociación de Avicultores del Paraguay, el 21 de marzo de 2013, ha solicitado al Ministerio de Industria y Comercio, la prórroga por un término similar al establecido en el Artículo 1º del Decreto N° 9847/2012, en razón de que la medida económica adoptada a raíz de la crisis financiera de los mercados internacionales, que pusieron en vigencia el mencionado Decreto, han generado el aumento de la producción nacional de aves afectadas y por consiguiente sus ventas.

Que con la adopción de dicha medida especial de carácter temporal, se pretenda contrarrestar los efectos distorsivos que afectan a la economía nacional, y mantener la competitividad de los productos nacionales.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. Silvia Estanislao Florentín  
Secretaría de Asesoría Especial



Presidencia de la República del Paraguay  
Ministerio de Industria y Comercio

Decreto N° 11.277 -

**POR EL CUAL SE PRORROGA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9° DEL DECRETO N° 1443 DEL 9 DE FEBRERO DE 2009 "POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADORES Y LA LICENCIA PREVIA PARA LA IMPORTACION DE PRODUCTOS DE CARNE Y DESPOJOS DE GALLO O GALLINA COMPRENDIDOS EN LAS PARTIDAS ARANCELARIAS NCM 0207.11.00; 0207.12.00; 0207.13.00 Y 0207.14.00".**

-2-

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

*N°*  
**Art. 1°.-** Prorrógase el plazo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1443 del 9 de febrero de 2009, "Por el cual se crea el Registro de Importadores y la Licencia Previa para la Importación de Productos de Carne y Despojos de Gallo o Gallina comprendidos en las Partidas Arancelarias NCM 0207.11.00; 0207.12.00; 0207.13.00 y 0207.14.00", por el término de un (1) año.

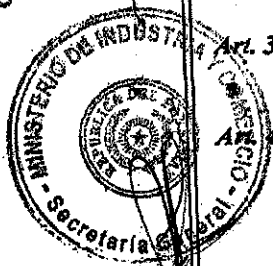
**Art. 2°.-** Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**Art. 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura y Ganadería.

**Art. 4°.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Dirección de Decretos y Leyes  
Secretaría General  
Gabinete Civil

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



[www.presidencia.gov.py](http://www.presidencia.gov.py)